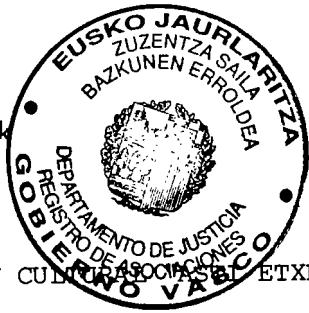


ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL " ASTI ETXEA "

" ASTI ETXEA " Kultura Elkartearen estatutoak



Capítulo I - NORMAS GENERALES . NOMBRE COMPLETO: ASOCIACION CULTURAL " ASTI ETXEA "

Artículo 1.- Raio el nombre de Asti Etxea se constituye una asociación acogiéndose a lo dispuesto en la ley 3/1.988, de 12 de Febrero, de Asociaciones aprobado por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto para el País Vasco.

Dicha asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes estatutos en cuánto no estén en contradicción con la ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

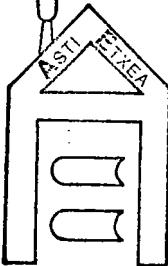
Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son la gestión para el fomento de actividades educativas-formativas que impliquen el crecimiento y desarrollo personal y social en todas sus manifestaciones.

Para la consecución de dichos fines se llevará a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades.

2.1. Actividades de animación socio-cultural en caminadas a la movilización y concienciación de los colectivos: infancia, adolescencia y tercera edad.

Secretaria:

Blanca Esther Guijillo

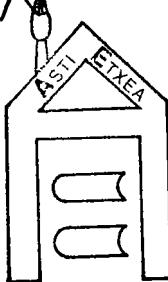




- 2.2. Gestión de recursos y programas de carácter cultural.
- 2.3. Programas de prevención de la marginalidad.
- 2.4. Programas de potenciación de la función social de la mujer en la sociedad actual.
- 2.5. Potenciar las habilidades sociales y adentrarnos en el uso y destreza de los distintos campos expresivos.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá :

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a atraer recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitarse toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

Avda

Artículo 3.- La Asociación Asti Etxea tiene su domicilio social en la calle SANCHO EL SABIO núm. 4 5. IZQ . 01008. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones será el de la provincia de Alava, y en especial, el de su capital, Vitoria.

Secretaria:

Blanca Esther Gutiérrez

Artículo 5.- La Asociación Asti Etxea se constituye con permanente, y sólo se disolverá con acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las previstas en las leyes.

Su organización y funcionamiento serán democráticos.



CAPITULO II- ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6.- Son órganos de gobierno de la asociación "Asti Etxea" los siguientes:

- a) La Asamblea general
- b) La Junta Directiva

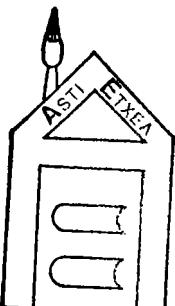
SECCION I- LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 7.- La Asamblea General de "Asti Etxea" es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrado por todos sus asociados.

Artículo 8.- La asamblea General se reunirá en sesión ordinaria a al menos una vez al año, dentro del tercer trimestre para la aprobación de la memoria y el balance del ejercicio anterior, el proyecto de actividades y el presupuesto del ejercicio siguiente; y con carácter extraordinario para tratar sobre los puntos c), d), e), f), g), h), del artículo siguiente.

Artículo 9.- La Asamblea General tendrá encomendadas, como mínimo las siguientes funciones:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva por sufragio personal, libre, directo y secreto.
- b) Aprobar las cuentas y presupuesto de la Asociación
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Disolver la Asociación
- e) Tomar dinero a préstamo.



Secretaria:

Blanca Esther Gutiérrez



- f) Enajenar y gravar inmuebles
- g) Emitir títulos transmisibles representativos de deuda de parte de la cuota patrimonial.
- h) Aprobar la moción de censura al Presidente y a la Directiva.

Artículo 10.- Correspondrá al Presidente de la Asociación la convocatoria de la Asamblea General ordinaria. En caso de que ello no fuera posible, o que el presidente no cumpla con su obligación de efectuarla, la Junta Directiva o cualquiera del colectivo de asociados que representen al menos un 5% del total de 1ños mismos, podrá realizar la convocatoria.

Correspondrá al Presidente de la Asociación, a cualquier otro colectivo de asociados que represente el 20% de los socios, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

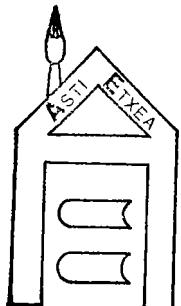
Artículo 11.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, junto con el orden del día de los temas a tratar, y la documentación relativa a los mismos, será comunicado a los asociados mediante anuncio colocado en el tablón de anuncios de la Asociación con una antelación mínima de 15 días.

Artículo 12.- La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurren al menos el 50% de sus miembros. En 2ª convocatoria bastará que la concurrencia alcance el 10% de los miembros; y la tercera, y última, será válida cualquier que sea el número de socios asistentes.

Queda prohibido la delegación del voto en el seno de la Asamblea General.

Secretaria:

Blanca Esther Guitir



SECCION TT - LA JUNTA DIRECTIVA



Artículo 13.- La Junta Directiva es el órgano por el que se rige la Asociación Cultural, corriendo a cargo suyo la dirección y administración de la Asociación.

Artículo 14.- La Junta Directiva estará formada por un número impar de miembros.

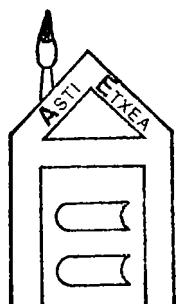
Formará parte de la Junta Directiva un Presidente, que lo será asimismo de la Asociación, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal, como mínimo.

Artículo 15.- La Junta Directiva tendrá encomendadas las funciones relativas a la gestión administrativa y económica de los asuntos sociales, que deberá desarrollar conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General.

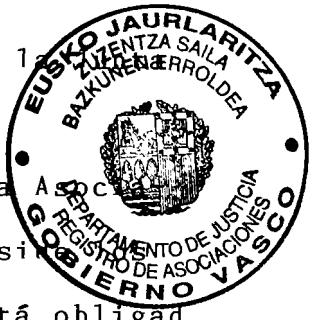
Artículo 16.- Correspondrá al Presidente de la Asociación o, en su defecto, al Vicepresidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva. La convocatoria, acompañada del orden del día y de la documentación relativa de los a tratar, será notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de dos días, y por la forma que la propia Junta Directiva acuerde.

Artículo 17.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran al menos dos de sus miembros, y en todo caso, el presidente de la Asociación o el Vicepresidente.

Artículo 18.- El presidente de la Asociación, o en su defecto, el Secretario:



Blanca Esther Eguillor



vicedpresidente, presidirá las sesiones de la Junta Directiva, y coordinará su actuación.

El presidente es el órgano ejecutivo de la Asociación, ostenta su representación legal, preside los órganos de gobierno y administración y está obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.

Artículo 19.- El Presidente será designado junto con el resto de los miembros de la Junta Directiva mediante el sistema de candidaturas cerradas-listas cerradas-, ostentando la presidencia aquel de los componentes de la candidatura que figurase en primer lugar.

Artículo 20.- El presidente cesará por alguna de las causas previstas en el artículo 32 del mencionado Decreto 29/1989 del 14 de Febrero. Si quedase vacante la Presidencia de la asociación se procederá de la forma prevista en la norma citada.

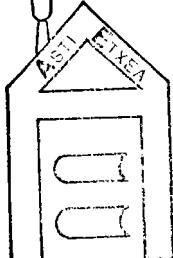
Artículo 21.- El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la Asociación, llevará el fichero y el libro de Registro de los Socios, y tendrá a su cargo el tablón de anuncios, y la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

Artículo 22.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le correspondería cuantas facultades delegue en él, expresamente el presidente.

Artículo 23.- El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón de los ingresos y de los gastos, tomará cuenta de ellos, interviniendo en las opera-

Secretaria:

Blanca Esther Eguíllor





ciones de orden económico. El Tesorero recibirá y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes expedida el Presidente.

Artículo 24.- La Junta Directiva cesará por alguno de los motivos establecidos en el decreto 09/1988 del 12 de Febrero. En caso de cese individual de uno o más miembros de la Junta Directiva se estará a lo dispuesto en la mencionada disposición normativa.

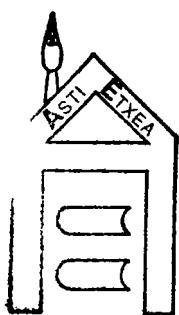
SECCION TTT - DISPOSICIONES COMUNES

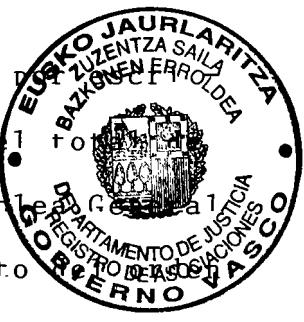
Artículo 25.- La Junta Directiva y el Presidente de la Asociación serán elegidos mediante el sistema de listas cerradas cada Cuatro años, en una sesión en la que podrán participar todos los asociados mediante el sufragio libre, personal, directo y secreto. No podrá realizarse la elección mediante compromisos. En cualquier caso, los cargos directivos continuarán en su cargo y funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 26.- La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Junta Directiva o del Presidente de la Asociación mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser respaldada por dos tercios de los asociados presentes en la sesión convocada al efecto.

La adopción de la moción de censura causará el cese de todos los miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente de la Asociación.

Secretaria:
Blanca Esther Guitiérrez





La moción de censura será presentada por un 20% del total de los asociados. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria tendrá como único punto del día la resolución y debate sobre la moción de censura.

Artículo 27.- El cargo de Presidente o de un miembro de la Junta Directiva será incompatible con cualquier otro de igual naturaleza en otras sociedades culturales

CAPITULO TERCERA SOCTOS

Artículo 28.- Todos los asociados de la Asociación son iguales en derechos y deberes, no pudiendo existir entre los mismos disposición alguna que implique o provoque discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

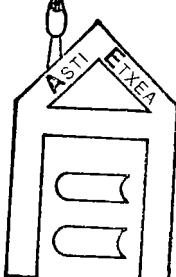
Artículo 29.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes

- a) Tener mayoría de edad legal
- b) Estar interesado en los fines de la Asociación.
- c) Poseer la titulación específica necesaria, dispuesta en la Asamblea.
- d) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea.

Secretaria:

Blanca Esther Egurrola



Asamblea General



Artículo 30.-El número de asociados será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando razones de aforo y competencia lo exijan.

Artículo 31.-Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos

- a) Participar en la consecución de los fines específicos de la Asociación, según lo establecido en la legislatura vigente y los presentes estatutos.
- b) Separarse libremente de la Asociación.
- c) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación.
- d) Expresar libremente las opiniones en el seno de la Asociación.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar.

Artículo 32.-Son obligaciones de los socios:

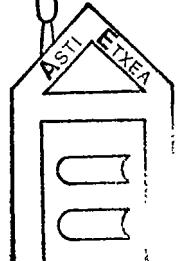
- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- c) Abonar las cuotas que acuerde la Junta Directiva.
- d) La difusión y práctica de las actividades y fines inherentes a la Asociación.

Artículo 33.-La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de la cuota impuesta.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva.

Secretaria:

Blanca Esther Egurrola



Artículo 34.- Los miembros de la Asociación podrán sanciones por incumplimiento de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos de forma temporal, hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oido.



CAPÍTULO IV - REGIMEN DOCUMENTAL

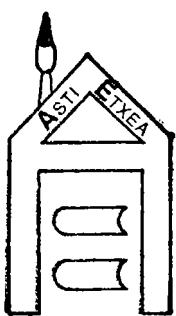
Artículo 35.- La Asociación "Asti Etxea" llevará en orden y al día los libros siguientes:

- a) Libro de registro de Asociados
- b) Libro de Actas
- c) Libro de Contabilidad
- d) En su caso, Libro de Registro de títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial

Todo ellos deberán encontrarse diligenciados en el Registro Civil pertinente.

Artículo 36.- En el libro de Registro de Socios deberá constar el nombre, apellidos y domicilio de los asociados, y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que aíerzan en la Asociación. También se especificarán las fichas de actas y hajas, y la toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

Artículo 37.- En el libro de Actas se consignarán las reuniones que celebren tanto la Asamblea General como la Junta Directiva, con expresión de fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados, debiendo ser suscritas por el Presidente y Secretario de la Asociación.



Secretaria:
Blanca Esther Egurrola

Artículo 38.- En el Libro de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, los ingresos y gastos de la Asociación. Debiendo precisarse la procedencia de aquellos o destino de los mismos.



CAPÍTULO V - PROCESO ELECTORAL.

Artículo 39.- El proceso electoral de la Asociación "Asti Etxea" se regulará por lo dispuesto en el decreto 29/1989 del 14 de Febrero.

Artículo 40.- La presentación de candidaturas se realizará mediante listas cerradas y bloqueadas, compuesta por un número de candidatos igual al de miembros de la Junta Directiva más, al menos, dos suplentes.

Serán proclamados electos por la Junta Electoral todos los integrantes de la lista más votada, y se nombrará Presidente al que encabece la misma.

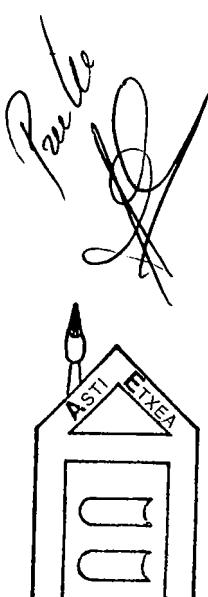
CAPÍTULO VI - PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGLAMENTO PRESUPUESTARIO

Artículo 41.- El patrimonio fundacional de la Asociación "Asti Etxea" asciende a 25.000 Ptas (Veinticinco mil pesetas)

Artículo 42.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades socio-culturales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pudiera recibir de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Secretaria: Blanca Esther Guiller



Artículo 43.- La asociación "Asti Etxea podrá gravar sus bienes inmuebles, tomar dinero a éstos para emitir títulos transmisibles representativos de la deuda o de parte alicuota patrimonial en que se cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 42 del decreto 09/1988 del 12 de Febrero.



CAPITULO VTT- REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 44.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo extraordinario adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de los socios asistentes. La reforma de los Estatutos conllevará, con respecto al Registro de Asociaciones Culturales del Gobierno Vasco, los mismos trámites administrativos a que se siguieran para su aprobación inicial.

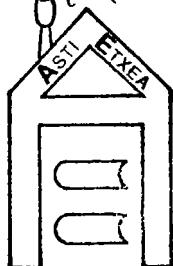
CAPITULO VTTT - CAUSAS DE EXTINCTION DE LA ASOCIACION

Artículo 45.- Sólo podrá acordarse la suspensión o disolución de la Asociación por la resolución de la autoridad judicial pertinente competente. No obstante, y además de las causas que determinen las leyes, la Asociación se podrá extinguir por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. En cualquier caso se hará de comunicar el acuerdo al Registro de Asociaciones culturales.

Artículo 46 En caso de extinción de la Asociación, el patrimonio neto resultante de la liquidación revertirá a la Asociación Cultural que estime la Asamblea

Secretaria:

Blanca Esther Guillor





Artículo 47.- En caso de disolverse, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existen.

DISPONCIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre

DISPONCIONES FINALES

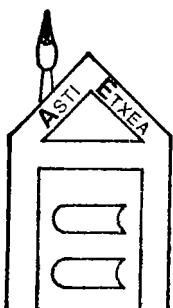
Primera.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre

Segunda.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad a lo previsto en el Capítulo VII.

Tercera.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos

Secretaria:

Blanca Esther Guillor



Vitoria-Gasteiz, a 15 de Julio de 1.991



SELLO DE LA ASOCIACION



EL SECRETARIO

Fdo. Blanca Esther Equilior

Blanca Esther Equilior

EL PRESIDENTE

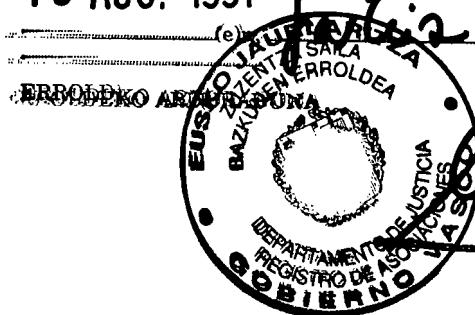
Fdo. Alvaro Te. Al

baina Alvarez

Estatuak ilustatu ondoren, Elkarteen Emolde Na-
gusia sorta zen den Euskal Jaurlaritzaren,
Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta horri atxekoz
gainontzeko manuetan ere zehaztutako endo-
molaratzko.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa complementaria.

13 AGO. 1991



En Vitoria, 13 AGO. 1991

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

oficina del Carmen Pascual Aguirre
A/2.813/91